


	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CÓDIGO:GJC-FO-100</b>
	<b>CONTRATO DE TRANSPORTE</b>	<b>VERSIÓN: 02</b>

**CONTRATO DE TRANSPORTE CELEBRADO ENTRE EL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA Y LA COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN AMERICA-COOPAMER-**


Entre los suscritos a saber **RODOLFO TORRES PUYANA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.292.627 expedida en Bucaramanga, quien como Director actúa en nombre y representación del Área Metropolitana de Bucaramanga, con Nit. 890.210.581-8, según consta en el Acuerdo Metropolitano No. 031 del 18 de diciembre de 2017 y Acta de Posesión No. 0403 del 21 de Diciembre de 2017, debidamente autorizado por el artículo 57 del Acuerdo Metropolitano No 028 del quince (15) de diciembre de 2017, quien en adelante se denominara **EL ÁREA METROPOLITANA**, y por otra, **NUBIA YANNETH LANDINO OCHOA**, identificado con la cédula de ciudadanía numero 51.707.493 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en nombre y representación de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN AMERICA-COOPAMER-**, con Nit 830.111.836-8 y quien afirma hallarse legalmente capacitado (a), sin inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Ley 80 de 1.993 y la Ley 1150 de 2007 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**. El régimen aplicable en la presente contratación será el establecido en el Decreto 1082 de 2015, la ley 336 de 1996, y los decretos 348 de 2015, 1079 de 2015, y 431 de 2017 y las partes han acordado celebrar el contrato que se especifica a continuación el cual se regirá por las normas legales vigentes y por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONTRATISTA** se obliga para con el **AREA METROPOLITANA** a **PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO, EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD**, de conformidad con lo señalado en el Estudio Previo, el Pliego de Condiciones Selección Abreviada-Subasta Inversa AMB-SAS-SAM-001-2018 y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **SEGUNDA: PLAZO.** El término para la ejecución de éste contrato es de **OCHO (08) MESES SIN EMBARGO EN NINGUN CASO PODRÁ SOBREPASAR EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2018**, contados a partir de la fecha que se determine en el acta de inicio. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.** - Para los efectos fiscales y legales el valor del contrato asciende a la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE IVA INCLUIDO Y DEMAS IMPUESTOS INCLUIDOS (\$499.460.150,00)**, siendo entendido que de dicho valor se harán los descuentos de ley. **CUARTA: FORMA DE PAGO.** - **EL AREA METROPOLITANA** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato en pesos colombianos de la siguiente forma: por mensualidades vencidas las cuales serán canceladas previo cumplimiento de los requisitos legales administrativos, siempre y cuando el contratista allegue la totalidad de los documentos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva orden de pago, previa presentación del respectivo informe de actividades desarrolladas. Dicho pago se realizará con previa aprobación por parte del Supervisor designado por el AMB, quien certificará el cumplimiento del objeto contractual, al igual que el pago del sistema de Seguridad Social integral y parafiscales. El pago se sujeta a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes por parte de la Entidad mediante actas mensuales de ejecución del objeto contractual, presentación de la respectiva cuenta de cobro por parte del contratista y la certificación de ejecución a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - En el valor pactado se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** - El valor del presente Contrato envuelve todos los costos y emolumentos que implique la cabal ejecución del objeto contractual, **EL CONTRATISTA**, solo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos en esta cláusula, sin que se genere relación laboral ni prestaciones sociales. **PARÁGRAFO TERCERO.** El Contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso y demás documentos señalados. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea, exonera a la entidad del pago de intereses moratorios. **PARAGRAFO CUARTO.** - **APROPIACION PRESUPUESTAL.** - Los pagos a los cuales se obliga el **AREA METROPOLITANA** estarán sujetos a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales respectivas, según certificado de disponibilidad presupuestal anexo al presente contrato con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos del Área Metropolitana de Bucaramanga para la vigencia del 2018, expedido por el Profesional Universitario y/o Especializado-Presupuesto del Área Metropolitana de Bucaramanga. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** - El Contratista debe cumplir las siguientes obligaciones: 1.) El contratista suministrara el servicio al Área Metropolitana de Bucaramanga, teniendo en cuenta las especificaciones establecidas en el formato de propuesta económica y ficha técnica. 2.) Garantizar la calidad de los servicios, obrando siempre de buena fe y atendiendo los requerimientos técnicos de la entidad. 3.) Velar que la calidad de los servicios sea la mejor del mercado. 4.) Ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones generales y particulares de los servicios consignadas en los pliegos de condiciones. 5.) El contratista deberá reemplazar los vehículos en el caso que se presenten desperfectos o deficiencias en ellos, o en caso que la entidad considera que los vehículos que prestan el servicio no cumplen con las especificaciones establecidas en la ficha técnica. 6.) Ejecutar las demás actividades que por la naturaleza del contrato le sean asignadas y tengan relación con el objeto del mismo. 7.) Cumplir con las obligaciones del Sistema de Seguridad Social (salud, pensiones y parafiscales) del personal que se involucre en la prestación del servicio a contratar. Para ello deberá presentar a la entidad los pagos realizados durante los primeros diez (10) días del mes. 8.) Mantener indemne a la entidad frente a las reclamaciones judiciales

	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CÓDIGO: GJC-FO-100</b>
	<b>CONTRATO DE TRANSPORTE</b>	<b>VERSIÓN: 02</b>

y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratistas o dependan del adjudicatario. 9.) Atender las recomendaciones del supervisor del contrato. 10.) Cumplir con las obligaciones generales y especiales establecidas en el pliego de condiciones y sus anexos. 11.) Cumplir con el pago de salarios de manera oportuna a todo el personal a su cargo dentro de la ejecución del contrato. 12.) Adelantar los tramites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos. 13.) Colaborar con la entidad en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad y cumplir con las tareas que durante el desarrollo del contrato le impartan; obrando con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamientos que pudieran presentarse. 14.) Garantizar el cumplimiento de los servicios prestados y las obligaciones pactadas dentro de los plazos estipulados en el contrato. 15.) Realizar las actividades propias del desarrollo del objeto del contrato acorde con los parámetros señalados por el Supervisor designado y/o por la Dirección del **AREA METROPOLITANA**. 16.) Cumplir con los alcances y objetivos específicos señalados en el estudio previo, y demás contempladas en los artículos 5° y 53 de la Ley 80 de 1.993. 17.) Presentar mensualmente al supervisor del contrato relación pormenorizada que incluya el desarrollo de las actuaciones a su cargo. 18.) Presentar mensualmente al supervisor del contrato los pagos de seguridad social del personal realizados puntualmente conforme los dígitos de verificación establecidos por la EPS, durante todo el plazo de ejecución del contrato. El incumplimiento de esta obligación generará la suspensión inmediata del contrato por parte de la entidad. El término de la suspensión del contrato será el mismo de la duración de la mora en el pago de los aportes al sistema de seguridad social por parte del contratista. 19.) A la finalización del contrato, hacer entrega al supervisor de la relación pormenorizada que incluya el estado y avance de las actuaciones a su cargo. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL AREA METROPOLITANA. - EL AREA METROPOLITANA** se obliga a cumplir los deberes de que trata el artículo 4° de la Ley 80 de 1.993 y los siguientes: 1.) Realizar, verificar y aprobar, las actas correspondientes al contrato. 2.) Realizar la Supervisión, Inspección y Vigilancia del cabal cumplimiento del objeto del contrato. **SEPTIMA: SUPERVISION. -** La Vigilancia en el Cumplimiento y Ejecución del objeto del presente Contrato, se ejercerá a través del funcionario que designe la Dirección de la Entidad. Son funciones del Supervisor: 1.) Exigir del **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del Objeto Contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante. 2.) Exigir al **CONTRATISTA** la constitución de la garantía única en los plazos estipulados en el presente contrato, y ejercer un seguimiento y verificación a la aprobación de la misma, cuando a ello hubiere lugar. 3.) Adelantar las gestiones necesarias para la imposición, reconocimiento y cobro de las multas y sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar. 4.) Exigir al **CONTRATISTA** la modificación de la garantía única, cuando a ello hubiere lugar. 5.) Revisar y aprobar los informes de actividades desarrolladas que presente el **CONTRATISTA**. 6.) Elaborar, presentar y aprobar el acta de liquidación dentro del término establecido por la Ley o en su defecto preparar el acta para liquidación unilateral si es el caso. 7.) Certificar el cumplimiento del objeto contractual. 8.) Adelantar los trámites conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra el **AREA METROPOLITANA**, en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. 9.) Acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver, o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. 10.) Verificar que **EL CONTRATISTA** se encuentre afiliado al Sistema de Seguridad Social, de conformidad a lo previsto en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y al Sistema de Riesgos Laborales de acuerdo con la Ley 1562 de 2012. En caso de establecer que existe mora en el pago de los aportes a seguridad social deberá solicitar de manera inmediata la suspensión del plazo de ejecución del contrato. **OCTAVA: CADUCIDAD. - EL AREA METROPOLITANA** podrá declarar la caducidad administrativa del contrato cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización. **NOVENA: GARANTIA UNICA. - EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor del **AREA METROPOLITANA**, la garantía única otorgada por un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, o por cualquier mecanismo de cobertura de riesgo, con los siguientes amparos, cuantías y vigencias: a) **CUMPLIMIENTO:** Se constituye por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. b) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Se constituye por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. c) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Se constituye por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato por la vigencia del mismo y tres (3) años. d) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** El valor de esta garantía será de doscientos (200) SMMLV, con una vigencia igual a la del contrato. **DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento parcial o total del contrato, el **CONTRATISTA**, pagará al **AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato a título de pena pecuniaria. Esta cláusula penal se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que le corresponden a LA ENTIDAD, para el cobro de los valores totales por perjuicios ocasionados. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser tomado directamente del saldo a favor del Contratista, si lo hubiere o de las garantías constituidas. Este valor ingresará al Tesoro del **AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**. **DECIMA PRIMERA: MULTAS** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista, el **AMB** impondrá multas de acuerdo con lo establecido mediante Resolución No. 458 de 27 de junio de 2013. El contratista autoriza al **AMB** para descontar y tomar el valor de las multas, una vez en firme la Resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude el **AMB** por este contrato, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO. - La**

	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CÓDIGO:GJC-FO-100</b>
	<b>CONTRATO DE TRANSPORTE</b>	<b>VERSIÓN: 02</b>

causación o exigibilidad de las multas no exonerara al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato **PARAGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATISTA** autoriza al **AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula una vez en firme la Resolución que las impone de cualquier suma que le adeude el Área Metropolitana, por este contrato sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la ley. **DECIMA SEGUNDA: CESION Y SUBCONTRATACIÓN.** - **EL CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a persona natural o jurídica nacional o extranjera. **DECIMA TERCERA: RELACION LABORAL.** **EL AREA METROPOLITANA** no adquiere ninguna relación de tipo laboral con **EL CONTRATISTA**, por lo que **EL CONTRATISTA** asume toda la responsabilidad que le corresponda como único empleador del personal que llegará a utilizar, siendo de su cargo los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, honorarios y demás obligaciones. **DECIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre **EL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** y el **CONTRATISTA** sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el contrato y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, **EL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En estos eventos, **EL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** reconocerá las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el **CONTRATISTA**, si hubiere lugar a ellas. En todo caso, la interpretación del contrato requerirá el concepto técnico previo no vinculante del supervisor. **DECIMA QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, **EL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** lo modificara unilateralmente mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición. En todo caso, la modificación se sujetara a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto del contrato ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la modificación; esta solo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse y tampoco los aspectos que influyeron en el orden de elegibilidad resultante del procedimiento de selección del contratista; los elementos esenciales del contrato no pueden ser variados. **EL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** reconocerá y ordenará pagar las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el **CONTRATISTA** por causa de la modificación, si hubiere lugar a ellas. **PARAGRAFO 1.-** En los eventos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, el plazo de este contrato podrá prorrogarse por el término indispensable. **PARAGRAFO 2.-** El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. **PARAGRAFO 3.-** Los contratos adicionales quedaran perfeccionados una vez suscritos. Sera requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato modificatorio, además de su perfeccionamiento, la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única y el registro presupuestal, si se requiriere. Así mismo, el **CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de impuestos, tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables y ordenar la publicación del contrato adicional en la página del SECOP. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. **PARAGRAFO 4.-** Toda adición o modificación del contrato requerirá concepto previo no vinculante del supervisor. **PARAGRAFO 5.-** El **CONTRATISTA** acreditará al **AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta cláusula en el término que este señale. **DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, **EL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1983 y en todo otro evento establecido por la ley. **EL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** reconocerá al **CONTRATISTA** las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho cuando hubiere lugar a ellas. **PARAGRAFO.** - Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION.** - El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, para lo cual el supervisor preparará el acta correspondiente. En esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constaran, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al **CONTRATISTA** la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **PARAGRAFO.** - El supervisor del contrato verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 durante la vigencia del contrato por parte del **CONTRATISTA** y adoptará las medidas en él previstas o solicitará la aplicación de las sanciones establecidas por el artículo 10 de la ley 828 de 2003. La liquidación se surtirá conforme lo estipulado en el Art. 60 de la Ley 80 de 1993, modificado parcialmente por

	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CÓDIGO: GJC-FO-100</b>
	<b>CONTRATO DE TRANSPORTE</b> 1000142-	<b>VERSIÓN: 02</b>

el art. 32 de la Ley 1150 de 2007 y el art. 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, así mismo con lo previsto en el Art. 11 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, EL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al término inicialmente pactado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 164 de la Ley 1474 de 2011 y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **PARAGRAFO:** Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos descritos anteriormente, la cual podrá ser bilateral o unilateralmente sin perjuicio de lo previsto en el Art. 136 de la Ley 1437 de 2011. **DECIMA NOVENA: PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Para la liquidación deberá disponerse, cuando menos de los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de las actas que hacen parte del contrato. 3. Relación de los pagos hechos al CONTRATISTA. 4. Vigencia de la garantía única de cumplimiento. En el acta de liquidación se dejará constancia los pagos de seguridad social y parafiscales. **VIGESIMA: VEEDURÍA CIUDADANA:** El CONTRATISTA se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 y a suministrar a estas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución. **VIGESIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la ley 80 de 1993, artículo 8°, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones aplicables y que, de sobrevenir durante la ejecución del contrato, se dará aplicación al artículo 9° de la misma ley. **VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Estudios y documentos previos; b) Pliego de condiciones; c) La propuesta del CONTRATISTA; d) El acto de adjudicación; e) Las actas y demás documentos emanados de las partes durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** El contrato prevalecerá ante la ocurrencia de discrepancias interpretativas surgidas en la ejecución del mismo. **VIGESIMA TERCERA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA por todos los reclamos, perjuicios y daños presentados y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por su acción, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente en los términos definidos en la Ley. **VIGESIMA CUARTA: INFORMACION CONFIDENCIAL:** El contratista se obliga con la AMB a manejar y utilizar cualquier información escrita, gráfica, oral o por cualquier otro medio apto para su transmisión, que le sea entregada o a la que tenga acceso, de manera confidencial, garantizando por todos los medios a su alcance, que los empleados a su servicio y demás personas autorizadas, respetarán la obligación de guardar secreto y la confidencialidad sobre cualquier información recibida u obtenida. Igualmente, las partes se obligan a que la información que se suministre entre ellas durante el desarrollo del contrato; será manejada como confidencial y solo podrá ser utilizada para su debida ejecución. El contratista, se obliga a tomar todas las medidas jurídicas, administrativas y logísticas requeridas con el fin de garantizar que el personal directo o indirecto a su cargo, tenga conocimiento y desarrolle sus labores atendiendo el deber de privacidad y confidencialidad que la relación contractual le impone; por consiguiente, velará porque en los contratos de vinculación de personal se incorpore una cláusula que regule todas y cada una de las circunstancias previstas en esta cláusula. La obligación de reserva de la información confidencial se extiende en el tiempo aun después de terminada la relación contractual. **VIGESIMA QUINTA: PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS:** EL CONTRATISTA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO: 1) Que no pertenece ni ha pertenecido a un grupo de terrorista, que no pertenece ni ha pertenecido a un grupo armado al margen de la Ley, que no pertenece ni ha pertenecido a un grupo de narcotraficantes, y que no tiene vínculos con ninguno de los grupos enumerados anteriormente. 2) Que no se encuentra incluido dentro de la lista de personas sospechosas por lavado de activos o vínculos con el narcotráfico o grupos terroristas elaboradas por la Unión Europea, ni por la Oficina para el Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC, por su sigla en inglés), Lista de Nacionales Especiales Designados (SDN, por su sigla en inglés), también conocida como la "Lista Clinton". 3) Que los datos aquí consignados son ciertos, que no sea omitido ninguna información con relación a ellos, y que autoriza a la AMB para su verificación ante cualquier persona natural y/o jurídica, privada y/o pública, nacional y/o extranjera, sin limitación alguna, desde la firma del contrato objeto de esta solicitud privada y hasta que subsista la vigencia del respectivo contrato. 4) Que autoriza al AMB para dar por terminado el contrato que se suscriba por cualquier inexactitud, falsedad, y/o reticencia en las declaraciones hechas; exonerando al AMB de cualquier responsabilidad derivada de la inexactitud, falsedad y/o reticencia sobre los hechos objeto de la presente declaración. **VIGESIMA SEXTA: PROTECCION DE DATOS PERSONALES:** LAS PARTES autorizan el tratamiento de los datos personales de sus trabajadores, sus clientes, contratista y/o proveedores y declaran que conocen las políticas de tratamiento de datos personales, el aviso de privacidad y las finalidades para las cuales recaudan información personal; por consiguiente, garantizan que las bases de datos que se faciliten entre sí: (i) Se han conformado de acuerdo con lo previsto en la legislación que regula el tema particularmente, la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 y Decreto 886 de 2014 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y los parámetros fijados por la Corte Constitucional en las Sentencias C-1011/08 y C-748/11 y; (ii) Que, de ser el caso, se comprometen a facilitar los documentos o soportes de las autorizaciones

	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CÓDIGO: GJC-FO-100</b>
	<b>CONTRATO DE TRANSPORTE</b>	<b>VERSIÓN: 02</b>

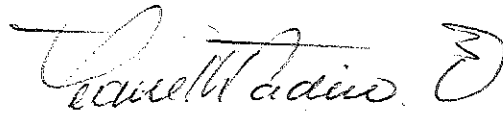
otorgadas por los titulares de dicha información. El contratista debe garantizar que la AMB tenga acceso a la información personal de los trabajadores y/o contratistas que esta designe para la ejecución de las obligaciones contractuales adquiridas con el AMB, la cual será utilizada para los fines establecidos en la política de tratamiento de datos personales del AMB. Igualmente, el contratista debe instruir y capacitar al personal antes mencionado sobre las obligaciones que en materia de datos personales le asisten como encargado de acuerdo a lo previsto en la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios. **VIGESIMA SEPTIMA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adiciónen. **VIGESIMA OCTAVA: CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia, diferencia, cuestión o reclamación resultante de la ejecución, interpretación, liquidación o terminación del contrato, relacionada con él, en forma directa o indirecta, será resuelta en primera instancia por el Supervisor y/o Interventor del contrato. Si lo anterior no es posible, se acudirá a la instancia de los representantes legales de las partes; sino no se logra acuerdo, se acudirá al Tribunal de Arbitramento, el que se sujetará a las normas legales vigentes sobre la materia y a las siguientes reglas: Los árbitros serán elegidos de común acuerdo entre las partes de la lista oficial de árbitros que para tal efecto lleva el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Cuando las partes no se logren poner de acuerdo sobre los nombres de los árbitros, desde ya delegan en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga el nombramiento de los árbitros. El Tribunal estará integrado de la siguiente forma: Cuando la cuantía del contrato sea inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se conformará por un árbitro; cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se conformará por tres árbitros. Las partes hacen constar desde ya en forma expresa su compromiso de cumplir el laudo arbitral que se dicte. **VIGESIMA NOVENA PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal. 2. La aprobación de la garantía única de cumplimiento. 3. La acreditación de que el CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **TRIGESIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Bucaramanga. **TRIGESIMA PRIMERA: INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS Y DIVISIBILIDAD:** Las cláusulas de este contrato no podrán ser interpretadas de una forma que implique violación a ninguna norma legal. Si alguna disposición de este contrato es declarada nula, ineficaz o inválida o en contravención con las leyes o regulaciones aplicables, dicha declaración no afectará a las demás estipulaciones, por lo que las disposiciones restantes en ninguna forma perderán su validez y exigibilidad. Las partes acuerdan renegociar de buena fe cualquier término invalidado y estarán obligadas a cumplir la disposición sustituta mutuamente acordada. Para constancia se firma en Bucaramanga, a los. **9 MAY 2018**

POR EL ÁREA METROPOLITANA,

POR EL CONTRATISTA,



**RODOLFO TORRES PUYANA**  
Director



**NUBIA YANNETH LANDINO OCHOA**  
Representante Legal COOPAMER

Proyectó: Ruth Yaneth Cordero Villamizar – Profesional Universitario S.G.  
Revisó: William Fernando Guzmán González- Profesional Especializado S.G.  
María Juliana Agon Ramírez-Secretaría General

